

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido

Artículo 10. Matrícula del Impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente, sin perjuicio de las particularidades que puedan delegar mediante convenio en la Diputación Provincial.

2. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.

Artículo 11. Notificaciones

Para el régimen de notificaciones, se atenderá a lo establecido en el régimen general tributario y de forma supletoria en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. En el caso de alteraciones catastrales se estipulará su régimen en función de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Pago e Ingreso.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. En el caso de liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en la normativa tributaria general.

3. El régimen de recargos e intereses será el estipulado en la normativa tributaria general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones de rango superior a esta ordenanza, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal, en función de la aplicación del principio de jerarquía normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el primer día del periodo impositivo posterior a su aprobación definitiva.

EL ALCALDE. LA SECRETARIA.

Nº 56.170

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y tras la propuesta por el tribunal calificador del listado de los dos aspirantes tras producirse dos renuncias de los propuestos a los nombramientos, para los procesos selectivos, mediante concurso para cubrir vacantes como funcionarios de carrera de las plazas convocadas en BOE de 27 de diciembre y regulados por las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 224, de 23 de noviembre de 2022.

Dicho listado se encuentra publicado en el tablón de Edictos y pagina web Ayuntamiento conforme establece la base undécima.

Arcos de la Frontera 12/4/24. Fdo.: MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ALCALDE PRESIDENTE.

Nº 56.222

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente 6457/2019. Habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización así como las adendas y separata eléctrica, del Sector 27-TG "LOS PINOS" del PGOU de San Roque (Cádiz), TM San Roque, promovido por Marina Investment & Development S.L., por Decreto de Alcaldía número 2024-1778 de fecha 6/04/2024, se somete a información pública, para su general conocimiento.

12/4/24. San Roque, el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 56.356

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público con mesas y veladores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS Y VELADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

1. Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

2. La obligación del pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente autorización, y en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de enero de cada año.

3. El pago se realizará en los plazos que reglamentariamente se determinen en cada caso.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Normas de Gestión

1. La gestión se efectuará mediante solicitud del interesado, de oficio por la propia administración o mediante denuncia.

2. Se aplicará la fórmula de autoliquidación en cuanto al aprovechamiento, sin perjuicio de la inspección técnica posterior por parte del Ayuntamiento.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación o la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. A estos efectos, en la solicitud, en su caso, deberá señalarse la duración de la autorización o licencia solicitada.

6. La presentación de la baja producirá efectos a partir del siguiente período liquidatorio a aquel en el cual se solicite la misma, si se presenta en forma.

7. Se podrán establecer convenios a efectos de la gestión de esta tasa.

ARTÍCULO 5. Cuotas

La base de cálculo de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

La liquidación de la tasa se realizará por módulos compuestos por una mesa y 4 sillas, que corresponderán a aproximadamente 3 metros cuadrados cada módulo, siendo la liquidación final el resultado de multiplicar la tarifa que asciende a 25 € por el número de mesas y sillas (módulo).

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas benéficas autorizadas previamente por el ayuntamiento, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1º.1.d) Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuotaciones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.